

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:1122/2014****ANT : CAUSAROL N° 99.821 / 2014
REGION DE O'HIGGINS****ROL REGIONAL N° 222 / 2014
VIÑAS Y VINOS
COMERCIALIZACION BEBIDAS
ALCOHOLICAS, MOSTOS Y VINAGRES.**

Rancagua, 27/ 06/ 2014

VISTOS:

El Acta de Denuncia y Citación N° 01418, de fecha 14 de Mayo 2014, levantada por una Inspectora de este Servicio, mediante el cual se denuncia a DESTILERIA LOS ANDES S.P.A., RUT N° 78.039.570 - 2, cuyo Representante Legal es el Señor Dominique Massenez , RUT N° 14.543.422 - K, ambos con domicilio en Longitudinal Sur, Km. 110, Comuna de Rengo, por infracción a la Ley N° 18.455, que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres y su Reglamento contenido en el Decreto N° 78, del año 1986, del Ministerio de Agricultura y sus modificaciones ; descargos presentados por el infractor; documentación acompañada ; Informe de la Inspectora denunciante, de fecha 2 de Junio 2014 ; Informe del Sustanciador de la Causa, de fecha 5 de Junio 2014 ; teniendo presente lo dispuesto en los artículos N° 11 y siguientes de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución N° 123 - AFECTA, de fecha 15 de Abril 2014, del Director Nacional de este Servicio ; la Resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República ; y

CONSIDERANDO:

1. 1° . Que, DESTILERIA LOS ANDES S.P.A., cuyo Representante Legal es el Señor Dominique Massenez , ha sido denunciada por este Servicio, por infracción a la Ley de Alcoholes y su Reglamento, en actual vigencia con motivo de haberse detectado que el Libro de Bodega de vinos se encuentra atrasado con 4 meses de información no registrada y la declaración de existencia al 31 de Diciembre 2013, no cuadra con existencia física y existen vinos del año 2011 que no fueron declarados.
- 2° . Que, la denuncia formulada por un funcionario del Servicio Agrícola y Ganadero, Carabineros u otro Ministro de Fe, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 12 de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.
- 3° . Que, los descargos presentados por el infractor no desvirtúan la infracción cometida, no estando por lo tanto exento de responsabilidad.
- 4° . Que, el Informe de la Inspectora denunciante, de fecha 2 de Junio 2014, señala que el día 14 de Mayo 2013, se realiza fiscalización y se comprueba que no se ingresaba al libro información hace cuatro meses. Por otro lado, al revisar el último mes ingresado que fue Diciembre, denota que no concuerda la información, resaltando especialmente aquellos vinos del año 2011 que no fueron ingresados.
- 5° . Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Alcoholes, en actual vigencia , establece que los productores, elaboradores, fabricantes, distribuidores y comerciantes en general llevarán un registro de existencia timbrado por el Servicio, cuando corresponda, en el que se anotarán los ingresos, egresos y mermas de productos afectos a la Ley.
- 6° . Que, por otra parte , la Resolución N° 41 EXENTA, de fecha 4 de Enero de 1996, de este Servicio, establece que los tenedores a cualquier título de vinos, chichas, mostos mudos y sulfitados a granel, deberán declarar al Servicio Agrícola y Ganadero sus existencias al 31 de Diciembre de cada año.

7° . Que, las infracciones cometidas en el presente caso deben ser sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 18.455, en actual vigencia, esto es, con multa de 0,5 a 50 unidades tributarias mensuales.

RESUELVO:

1. 1° . APLIQUESE A DESTILERIA LOS ANDES S.P.A. cuyo Representante Legal es el Señor Dominique Massenez, ya individualizado anteriormente, una multa de 10 unidades tributarias mensuales, vigentes a la fecha de pago.

Al notificarse de la presente resolución al infractor, hágasele presente que tiene derecho a recurrir ante el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde dicha notificación.

Si no se presentare el recurso, el infractor deberá pagar la multa impuesta en las Oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días de ejecutoriada la presente resolución, bajo el apercibimiento legal correspondiente.

Si en el acto de la notificación no fuere habido el infractor, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**JUAN RODRIGO SOTOMAYOR CABRERA
DIRECTOR (TYP) REGIÓN DE O'HIGGINS
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

JMC/LMM

Distribución:

- Pedro Ernesto Gomez Rojas - Jefe(a) Oficina Sectorial Rancagua - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Sección Atención a la Ciudadanía SIAC
- DOMINIQUE MASSENEZ

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N° 140 - Rancagua - Teléfono: 72 - 2221109; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1406.acepta.com/v01/fc943fa0ff402f817dc91569e2d15f5c57c79cc5>